

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC- 503037 / DOC- 288281 /

RECONOCE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN  
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE  
CERTIFICACIÓN EXTRANJERO DVGW, PARA  
LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE  
SE INDICAN/

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1391 /

SANTIAGO, 15 JUN. 2010

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante ingreso N°13884, de fecha 22.09.2006, el Sr. Aníbal Ríos, Gerente General de la empresa TROTTER S.A., RUT: 81.873.700-9, con domicilio en Av. Vicuña Mackenna N° 1194, comuna de Santiago, solicitó a esta Superintendencia el reconocimiento del certificado de origen emitido por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero DVGW, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa
- b. Copia del Certificado de Origen
- c. Producto cuya certificación se pretende reconocer
- d. Copia de la norma técnica utilizada para la certificación del producto

2º Que los antecedentes legales de la empresa "TROTTER S.A." y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario de IAF (International Accreditation Forum), para certificar el producto individualizado en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentra en poder de esta Superintendencia.

3º Que la norma utilizada para la certificación, mencionada en Tabla del Resuelvo 1º de la presente Resolución, es equivalente a la utilizada en Chile para la certificación del producto en cuestión, y se encuentra en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, el certificado emitido por el Organismo de Certificación Extranjero, cumple con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1º Reconócese el certificado de aprobación otorgado por el Organismo de Certificación denominado DVGW, de acuerdo a lo

dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto:

PRODUCTO	NORMA DE APROBACIÓN
LLAVE DE CONTROL	EN 126

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El Organismo que realice la Certificación del producto señalado en la tabla del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

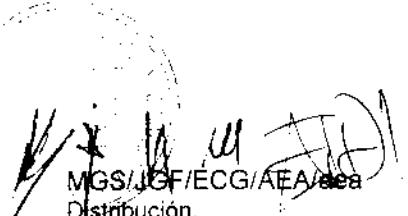
- Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF (International Accreditation Forum), como miembro signatario de éste.
- Que el producto amparado por el Certificado, corresponda a la muestra que se solicita certificar.

4º El producto individualizado en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuente con certificado de origen otorgado por DVGW, podrá optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 22 del DS N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ

Superintendenta de Electricidad y Combustibles

  
MGS/JGF/ECG/AEA/idea  
Distribución.

- Sres. TROTTER S.A.  
Vicuña Mackenna 1194, Ñuñoa, Santiago, Chile.
- Dpto. de Productos
- Archivo Rex\_250\_3.doc
- Of. Partes. (13.884)
- N° Caso 489871